

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00102-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aporte el poder otorgado por el señor José Delgado. Tenga en cuenta que en el encabezado de la demanda refirió que actúa en calidad del citado ciudadano.
2. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, adecue el poder otorgado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aclare la calidad en la cual actúa el señor Arnold David Bran Florián, si como apoderado judicial de José Delgado o como endosatario en procuración al tenor de lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio.
4. Adecue en su totalidad el acápite de las pretensiones de la demanda, como quiera que de la lectura del numeral 3º del pagaré aportado para su cobro, se extrae que fue pactado en cuotas mensuales sucesivas, por lo tanto cada cuota debe exigirse por separado, señalando la fecha de vencimiento de cada instalamento y el periodo en el cual se pretende el cobro de los intereses corrientes y moratorios.
5. De conformidad con el hecho 3º de la demanda, en las pretensiones señale con claridad sobre que cuotas no se realizará el cobro de los intereses de plazo pactados a causa del pago de éstos por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Estado 33 del 28/04/2021